

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., DOCE (12) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320220043900

Reunidos los requisitos legales ADMÍTESE la presente demanda de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) de MARIA GLADIS IBAÑEZ TORRES y JOSE HORACIO GALINDO FRAILE contra JAIME VILLEGAS ARBELAEZ, PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNADEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir.

Cítese a PROMOTORA COLOMBIANA S.A., en calidad de tercer acreedor hipotecario inscrito en las anotaciones Nos. 1,2,3 y 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-679505, al efecto, se requiere al apoderado actor para que allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición inferior a un mes.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en el (los) art. (s) 289 a 292 del C. G. del P., corriéndole traslado para ejercer su defensa por el término de VEINTE (20) días.

Emplácese a los demandados JAIME VILLEGAS ARBELAEZ, PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNADEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito; al efecto el demandante, deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118. Cumplido lo anterior, e instalada la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el Num. 7 del art. 375 ibídem; por Secretaría INCLÚYANSE los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

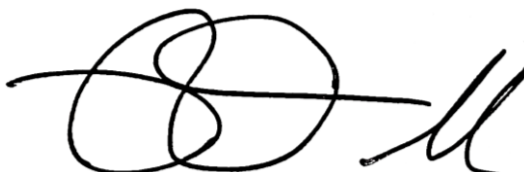
Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de litis.

De igual manera OFICIESE informando sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

RECONÓCESE personería al Abogado JUAN DE JESUS MORENO VARGAS, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Requírase al apoderado demandante a efecto de que indique en el término de ejecutoria de esta providencia, el estado actual del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, registrado en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria allegado, e informe si en el mismo se adelantó diligencia de secuestro, aportando copia de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

1

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82256f5ff050f7028142af367d924a90c63238ed3ca9ba9a39314d535ec4dd1f**

Documento generado en 12/12/2022 03:35:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**